



EL DEBATE PARLAMENTARIO EN LA CÁMARA DE SENADORES

SENADO DE LA REPÚBLICA

Participaron en la elaboración de esta obra:

Dr. Arturo Garita Alonso.
Mtro. Jaime Mena Álvarez.
Mtro. Luis Manuel Montaña Ramírez.
Dr. Mario López García.

Los contenidos de esta publicación son responsabilidad de los autores y no refleja el punto de vista del Senado de la República o de los senadores

El Debate Parlamentario en la Cámara de Senadores

Índice

Presentación.....	7
Introducción	9

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTOS PRELIMINARES

1. Justificación.....	13
2. Concepto.....	14
3. Principios del debate	16
4. Elementos básicos	18
4.1. Naturaleza	18
4.2. Turno	20
4.3. Rol	22
4.4. Dinámica.....	24
4.5. Tiempo	26

CAPÍTULO II. ANÁLISIS COMPARATIVO

5. Reglamentación federal.....	29
5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .	29
5.2. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.....	32
5.3. Reglamento del Senado de la República.....	33
6. Análisis internacional	47
6.1. España	47
6.2. Chile.....	52
Anexo: Cuadro comparativo del Debate Parlamentario	60
Consideraciones finales	65
Bibliografía	71

Presentación

La presente publicación es parte de una serie de documentos de apoyo referentes a diversos temas legislativos. Su contenido no pretende realizar un análisis teórico ni una interpretación jurídica, su desarrollo se realizará a través de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; del Reglamento del Senado de la República y de otros ordenamientos jurídicos. Los conceptos, la naturaleza, las funciones y otras descripciones en relación con el tema de Debate Parlamentario en la Cámara de Senadores, fueron tomados de la doctrina y de diversa literatura sobre el tema.

Esta colección fue elaborada por instrucciones de la Mesa Directiva, con la finalidad de proporcionar respuestas a las preguntas que surjan a quienes participan del trabajo que desarrollan los senadores de la República; así como brindar la oportunidad al usuario de acercarse por sí mismo a descubrir un mayor conocimiento de los temas parlamentarios de su interés.

Secretaría General de Servicios Parlamentarios

Introducción

En el Poder Legislativo se lleva a cabo una serie de actividades prioritarias para la vida pública de las sociedades democráticas, dentro de las que destaca evidentemente la producción de leyes por encima de todas y que se ha logrado posicionar como la función esencial de ese poder del Estado, sin pasar desapercibido que en cada una de sus sesiones plenarias se realizan otras acciones parlamentarias.

A partir de ello, es importante destacar que el Poder Legislativo es un órgano deliberante, o propiamente dicho, es la entidad deliberante del Estado por excelencia. El ejercicio deliberativo se puede ver reflejado en el Poder Legislativo a través del debate parlamentario, en donde las intervenciones de los congresistas se consolidan como la expresión comunicativa de lo que proverbialmente se conoce como discurso político.¹ No obstante, debe evitarse pensar que en la praxis legislativa tal discurso tiene como objetivo primordial copar la voluntad del interlocutor al descalificar al adversario político. Por el contrario, lo que se ha visto en el devenir contemporáneo de la actividad deliberativa del Poder Legislativo es que el discurso político actúa en un ámbito en donde lo determinante es la consecución de la aprobación de una resolución, ya sea que para ello se haya tomado en cuenta cada bancada para hacer valer su posición política o que se haya logrado una comunión ideológica sobre la materia a tratar.

Se torna interesante observar que el debate parlamentario se circunscribe en una formalización discursiva que está perfectamente pautada y en la cual, de cierta forma, se restringe la absoluta libertad de expresión de sus miembros, toda vez que no se puede decir lo que se quiera y cómo se quiera, ello con la finalidad de lograr una sana y armoniosa discusión que beneficie de manera colateral el desarrollo de la vida en sociedad.

¹ Cfr. Giménez Montiel, Gilberto, Poder, Estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico, 3a. ed., México, UNAM, 1989, pp. 126 y ss.

Es por eso que se realiza el presente documento, para clarificar cuáles son los principios, bases, reglas y lineamientos mínimos indispensables que se deben reconocer en relación con el debate parlamentario, así como algunas pautas cualitativas y no cuantitativas a tomar en cuenta para alcanzar la optimización del discurso político sobre el que se discurren los asuntos más relevantes para el país.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTOS PRELIMINARES

1. Justificación

A lo largo de la historia, el debate parlamentario tuvo diversos momentos en los que se constituyó como una sofisticada ágora de opinión política que destacaba por exaltar la intensa y diversa vida de una sociedad, en gran parte debido a que la investidura del legislador denotaba categorías de respeto y reconocimiento social magnificentes, puesto que se correspondía con una encomiable capacidad discursiva y oratoria, así como con una preparación profesional vasta y especializada. Sin embargo, fue al término de la Segunda Guerra Mundial cuando surge para algunos especialistas la denominada democracia parlamentaria, misma que dio paso a una novedosa expresión de la democracia categorizada como de masas, debido a que proponía una correspondencia irrestricta entre lo que se presentaba como acción de gobierno y la expresión de la voluntad de los sectores mayoritarios.²

Como consecuencia de lo anterior, se consiguió que la representación política versara no sobre el estricto uso de la oratoria y la retórica política, sino por la habilidad de lograr posicionarse en los medios masivos de comunicación a través de la práctica de un discurso vertiginoso y con el manejo de una retórica adecuada de accesibilidad para los medios, lo cual ha llevado a iniciar estudios académicos y parlamentarios tendientes a dilucidar mecanismos que permitan reincorporar al debate parlamentario estándares de calidad, pero que no interfieran con la fluidez, sencillez y accesibilidad de los tópicos que en el Parlamento se analizan.³

² Cfr. Marafioti, Roberto, "Discurso parlamentario: entre la política y la argumentación", en Marafioti, Roberto (ed.), *Parlamentos. Teoría de la argumentación y debate parlamentario*, Buenos Aires, Biblos, 2007, p. 95.

³ Cfr. Márquez Fernández, Álvaro B., "Discurso político, opinión pública y medios de

Con ello, se puede afirmar que el debate parlamentario tiene una serie de estilos argumentativos que permiten identificar su temporalidad de manera sencilla, de tal suerte que nos permite establecer que la gran diferencia capaz de distinguir el debate parlamentario actual del de épocas precedentes es que, en estos tiempos, la oratoria no tiene como fin persuadir a los congresistas del parlamento sobre la adopción o no de una línea de acción, sino que busca justificar o, en estricto sentido, legitimar ante la opinión pública aquellas decisiones que fueron acordadas previamente en otras instancias.⁴ En nuestro país, se vive una época parlamentaria en donde el pluralismo político y la diversidad ideológica pueden conducir al cambio de paradigma del debate y enriquecerlo con una serie de visiones discrepantes, mismas que sería ineludible regular de forma idónea y oportuna para mejorar exponencialmente la calidad en todo órgano deliberativo.

2. Concepto

Se debe tomar en cuenta que el verbo transitivo *debatir* hace referencia a la discusión entre dos o más personas sobre un tema en específico con opiniones diferentes,⁵ lo cual deja entrever que la esencia del debate no es dialogar o compartir ideas, sino realzar una verdadera confrontación ideológica de posturas dispares.

En esa línea de argumentación se ha llegado a afirmar que el debate parlamentario se construye sobre ideas discrepantes, sobre afirmaciones y negaciones, ya que toda discusión, al ser un ejercicio dialéctico requiere, por una parte, a alguien defendiendo algo y, por otra, a un distinto sujeto que se le oponga, en donde se aspira a esclarecer una cuestión, o bien a

comunicación en Venezuela” en Quórum Académico, Venezuela, Universidad del Zulia, vol. 4, núm. 2, julio-diciembre de 2007, p. 21.

⁴ Al respecto, véase: López Eire, Antonio y De Santiago Guervós, Javier, *Retórica y Comunicación Política*, Madrid, Cátedra, 2000, p. 20; y, Marafioti, Roberto, op. cit., pp. 95 y 105.

⁵ Cfr. *Diccionario de la lengua española*, Edición del Tricentenario, Actualización 2017, consultado el 02-04-2018 en línea <http://dle.rae.es/?id=Btoz7Y1>.

convencer a alguien de las razones que abonan una determinada visión.⁶

Es menester rescatar aquella posición que ve al debate parlamentario como la política a través de los discursos, es decir, como una política deliberativa de evaluación que se presenta entre alternativas opuestas de unos y la persuasión de otros para que, finalmente, se acepten los planteamientos con mayor plausibilidad sobre la decisión a tomar.⁷ Por otro lado, desde un punto de vista pragmático, se ha señalado que el debate “*es la parte fundamental de las sesiones en los Congresos, sus reglas pretenden evitar la monopolización de la participación en las Cámaras y ofrecer la riqueza argumentativa sobre todos los puntos de vista, sobre los dictámenes y puntos a resolver y a someter a votación*”.⁸ De lo anterior, es importante destacar el hecho de que el debate parlamentario necesita estar debidamente reglamentado no solo para evitar el uso excesivo o innecesario del mismo, sino para incentivar el crecimiento reflexivo de todos los sujetos que intervengan en él. En consecuencia, se puede optar por una definición del debate parlamentario que ayude a identificar los ejes centrales que sostienen dicho ejercicio deliberativo. Así, el debate es aquello que se suscita entre los legisladores, de manera ordenada y bien definida, en el pleno de las Cámaras o de sus comisiones, a través del posicionamiento y refutación de los diversos puntos de vista que surjan sobre los asuntos legislativos que se abordan en el Parlamento, con la finalidad de deliberar y, en su caso, aprobar los planteamientos con mayor aceptación que se hayan esbozado al respecto.⁹

⁶ Cfr. Santaolalla López, Fernando, “El debate parlamentario y el uso de la palabra”, en Revista de Derecho Político, España, Universidad Nacional de Educación a Distancia, núm. 86, enero-abril 2013, p. 51.

⁷ Cfr. Palonen, Kari, The Politics of Limited Times: the Rhetoric of Temporal Judgment in Parliamentary Democracies, Alemania, Nomos, 2008, p. 139.

⁸ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), Diccionario universal de términos parlamentarios, 2a. ed., México, Porrúa, 1998, p. 232.

⁹ Cfr. Diccionario de términos parlamentarios, Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, consultado el 06-06-2018 en línea http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicion_pop.php?ID=61.

3. Principios del debate

Garantizar que las resoluciones de los Parlamentos se adopten bajo la voluntad soberana propia de un órgano deliberativo democrático, es uno de los presupuestos más elementales del debate parlamentario y que permite dotar de legitimidad a todo asunto sometido a su consideración. Por ello, se han instruido una serie de principios a observar en esta práctica legislativa que permiten ordenar, facilitar y legitimar el debate, que son: de mayoría, de participación y de publicidad.¹⁰

El principio de mayoría procura proteger, en primer lugar, la libertad de la que goza el legislador para externar su posición frente a un asunto determinado y, en segundo lugar, para conformar un consenso suficiente que permita desahogar con eficiencia los trabajos parlamentarios. El principio de mayoría se consagra mediante el reconocimiento del voto, toda vez que éste es la manifestación por excelencia de la voluntad del legislador que por medio de la comunión de afinidades logran conformar una voluntad mayoría.¹¹ Sin embargo, este principio por sí mismo no llega a ser suficiente para estimar que una decisión es democrática; para ello, es necesario que el órgano parlamentario refleje una verdadera pluralidad política en donde se genere un espacio para escuchar también a las minorías representadas.¹²

Por otra parte, el principio de participación instaaura un requisito previo para la toma de decisiones, que consiste en generar condiciones suficientes

¹⁰ Para profundizar a detalle sobre este tema, véase: Orta Flores, Sara Berenice y Bercholc, Jorge "Categoría jurídica del principio democrático en la hechura de leyes" en Congreso Redipal Virtual VIII, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura-Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, marzo-agosto de 2015.

¹¹ El derecho al voto de los senadores se encuentra regulado, en el caso mexicano, en el artículo 93.1 del Reglamento del Senado de la República, que dispone: "el voto es una obligación y un derecho de cada senador, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración".

¹² Cfr. Orta Flores, Sara Berenice y Bercholc, op. cit., p. 7.

de libertad e igualdad en la participación de todos los legisladores en las diversas actividades del Congreso. En el debate parlamentario, esto se logra por medio de la protección que se otorgue a la investidura del congresista, con la finalidad de que pueda manifestar su punto de vista en un clima de libertad.¹³ Como podrá apreciarse, el principio de participación no se limita a optimizar el debate parlamentario, sino que va más allá de este al permear a todas las demás actividades en las que intervengan, ya sea que lo hagan en expresión de su individualidad o como parte de un grupo parlamentario.¹⁴

Ahora bien, el principio de publicidad es un elemento indispensable de los denominados Parlamentos abiertos, ya que demanda transparencia en la disposición de los documentos, instrumentos y demás elementos de trabajo de los que se sirva el Parlamento para el desempeño de sus funciones; en otras palabras, se pretende responder al interés democrático que detenta toda sociedad por conocer lo que hacen sus representantes electos.¹⁵ Aunado a ello, este principio se suele complementar mediante la publicidad de los diferentes tipos de sesiones que se celebran por los órganos legislativos, ya sea que se transmitan en vivo a través de algún medio de comunicación o que se facilite la posterior consulta de las mismas por medio del uso de plataformas digitales.¹⁶

¹³ La inviolabilidad parlamentaria está consagrada en México en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al indicar que: “los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas”.

¹⁴ Cfr. Orta Flores, Sara Berenice y Bercholc, op. cit., p. 11.

¹⁵ *Ibidem*, p. 13.

¹⁶ El Senado de la República reconoce este principio en el artículo 52.2 de su Reglamento, el cual dispone que: “son públicas todas las sesiones que realiza el Senado, salvo las que de manera expresa se declaran como secretas”.

4. Elementos básicos

Para conocer con precisión cuáles son los elementos básicos necesarios que permiten que en el debate parlamentario se efectúe una deliberación en las condiciones descritas en el apartado anterior, es trascendental discurrir sobre su naturaleza, turno, rol, dinámica y tiempo, con el afán de clarificar y sistematizar las singularidades que se presentan en esta actividad parlamentaria.

4.1. Naturaleza

En el Parlamento los participantes del debate afrontan el ejercicio deliberativo con un espíritu competitivo que estimula tanto la defensa de la propia posición como el ataque a la contraria dentro de un marco de respeto mutuo.¹⁷ En ese sentido, es pertinente considerar que existen múltiples modelos que consagran dicha esencia discursiva, contando cada uno de ellos con reglas y características distintivas. Sin embargo, de manera muy general, se han podido identificar dos modelos básicos del debate parlamentario: el *clásico* y el *contemporáneo*. El primero se caracteriza por consentir que los congresistas hagan uso de la palabra cuantas veces lo deseen y, prácticamente, sin limitación de tiempo; por ende, reina en este sistema de debate el aspecto liberal. Una de sus ventajas más evidentes es que, gracias a esa libertad de participación, se puede agotar un tema tomando en cuenta diversos puntos de vista. Empero, uno de sus mayores inconvenientes es que, en caso de existir un gran número de iniciativas o asuntos a tramitar en el Parlamento, la postergación de los mismos se vuelve una alarmante realidad que no puede pasar desapercibida.

En el modelo contemporáneo, surgido en el siglo XX, se contempla una reglamentación más estricta, con la intención de racionalizar y

¹⁷ Cfr. Bitonte, María Elena y Dumm, Zelma, "El discurso parlamentario: ¿diálogo en la torre de Babel?", en Marafioti, Roberto, op. cit., pp. 180 y 181; así como, Ilie, Cornelia, "Rasgos histriónicos y agonísticos del discurso parlamentario", en Marafioti, Roberto, op. cit., p. 134.

optimizar el debate parlamentario. Este sistema deliberativo se originó al dar cuenta que la gran cantidad de asuntos discutidos en el Parlamento demandaban una mejor organización sobre la administración del tiempo de discusión. Una de las grandes ventajas en este segundo modelo, es que se determina, de manera puntual, el tiempo de estudio de cada iniciativa y, a su vez, el tiempo del que disponen las intervenciones reservadas a cada congresista o grupo parlamentario. Como podrá notarse, aquí las intervenciones no son solo individuales, sino que existe la posibilidad de consolidar una única posición política, dejando en mayor o menor medida el posicionamiento personal de los actores políticos en un segundo plano, constituyendo así una de las más claras desventajas del modelo en referencia.

Independientemente del modelo que se adopte, el debate parlamentario tiene que observar dos condiciones elementales para satisfacer los estándares democráticos que se han reservado para dicha actividad en el Estado constitucional de derecho y que, de cierto modo, podrían considerarse como condiciones opuestas, pero que en realidad son condiciones que se reclaman mutuamente para producir un resultado equilibrado: *libertad y orden*.¹⁸

Respecto de la libertad, es indispensable que el debate sea libre para garantizar que diversas opiniones divergentes sean manifestadas en el Parlamento con total confianza, con el propósito de construir una sana deliberación integral de los asuntos sometidos a su competencia y un verdadero canal de comunicación para la sociedad, en donde se den a conocer las diversas posturas de los actores políticos o los argumentos a favor o en contra de cada iniciativa. Esta condición resulta ser primordial para el desarrollo democrático de todo país, pues desempeña un rol

¹⁸ Cfr. Santaolalla López, Fernando, "El foro parlamentario. Una reflexión sobre las salas de plenos y comisiones en algunos parlamentos europeos", en Cosculluela Martínez, Bárbara (coord.), Bicentenario de la Secretaría y del Cuerpo de Letrados de las Cortes. 1811-2011, Madrid, Congreso de los Diputados, 2011, pp. 279-295.

fundamental en la vigilancia, crítica y control del actuar gubernamental. Aunado a ello, es fundamental que el debate parlamentario cumpla con un mínimo indispensable de orden, pero no en referencia directa a los tiempos particulares del uso de la palabra o de los sujetos que pueden o no participar en el mismo, sino de claridad de los momentos de apertura y cierre. Esta no debe ser considerada como una cuestión exigua o sin importancia, toda vez que su consecuencia inmediata es impedir que un debate se llegue a producir sin límites, con deliberaciones interminables o nada trascendentales para el punto a dilucidar, ya que, de lo contrario, se correría el riesgo de aletargar o interrumpir la actividad parlamentaria en perjuicio tanto de los propios congresistas como de la sociedad.¹⁹

Finalmente, es menester recordar que las dos condiciones elementales antes expuestas deben ser observadas en todo sistema parlamentario; la distinción entre uno y otro residirá entonces en la forma de equilibrarlas de conformidad con las necesidades que se tengan, sin dejar de observar que, para conseguir ese equilibrio, no es factible sacrificar por completo una por la otra.

4.2. Turno

Otro elemento básico del debate parlamentario es el turno en el uso de la voz, en otras palabras, quién y cómo podrá intervenir en dicho ejercicio deliberativo.²⁰ Siguiendo con la clasificación de los dos modelos analizados previamente, se puede afirmar que en el modelo clásico todos

¹⁹ Es importante resaltar que este tipo de escenarios se han llegado a presentar en la actividad parlamentaria de la Cámara Alta. En la discusión y votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Defensa Nacional; de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, realizada el pasado 14 de diciembre de 2017, fueron presentadas un total de 285 reservas. Al respecto, véase: Gaceta del Senado LXIII/3PPO-69/78086, consultada el 08-06-2018, en línea <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=78086>.

²⁰ Al respecto, véase: Cavero Gómez, Manuel, "Sesiones parlamentarias: debate y publicidad" en Gil-Robles y Gil-Delgado, José María (dir.), Los Parlamentos de Europa y el Parlamento Europeo, Madrid, Cyan, 1997, pp. 178 y ss.

los congresistas pueden hacer uso de la palabra, previa solicitud y espera de su turno, todo ello bajo la dirección del presidente de la Mesa o quien sea la autoridad máxima en el debate, quien podrá designar discrecionalmente el uso de la palabra, así como alternar turnos a favor y en contra del asunto en discusión.

Si bien es cierto que el debate en este modelo es, en principio, ilimitado, ya que no cuenta con restricciones sobre el número de intervenciones o de la duración de las mismas, también lo es que dispone de cierto mecanismo de contrapeso que ayuda a ordenar mínimamente el debate parlamentario, el cual se constituye esencialmente por dos instrumentos, a saber:

- *La lista de oradores.* En ella se deberán inscribir aquellos congresistas que deseen intervenir, los cuáles serán los únicos participantes que podrán contribuir al intercambio de ideas al abrirse la discusión;²¹ y,
- *La moción de cierre.* Se refiere a la solicitud que los congresistas pueden hacer para concluir un debate concreto por considerar suficientemente discutido el asunto y que debe ser aprobada por el Pleno de la asamblea del órgano colectivo.²²

En el modelo contemporáneo se cuenta con una regulación específica en la materia, en donde se establece tanto el número de turnos en los que se puede hacer uso de la palabra, su duración, así como los sujetos o grupos que pueden solicitarla. Aquí, se llega incluso a tomar la medida de cronometrar el tiempo de intervención de cada orador para

²¹ Este instrumento está reconocido, para el caso mexicano, en el artículo 199, fracción III, del Reglamento del Senado de la República.

²² Este instrumento está reconocido, para el caso mexicano, en el artículo 92, fracción I, del Reglamento del Senado de la República.

evitar el uso excesivo de este derecho de los parlamentarios.²³

De manera general, en el debate parlamentario se dispondrá del tiempo que resulte de la división del número de asuntos por conocer, entre las horas de duración de la sesión plenaria en la que se desahogarán, con el propósito de repartir equitativamente el tiempo de discusión.²⁴ Aunado a lo anterior, en este sistema se prioriza el debate de los asuntos en su totalidad y por todos los miembros de la Cámara, situación que obliga a repartir el número de intervenciones entre los grupos parlamentarios de manera proporcional, el cual podrá ser utilizado por un representante o por varios de sus congresistas.²⁵

4.3. Rol

Los discursos políticos esgrimidos durante el debate parlamentario pueden adquirir diversas aplicaciones tan heterogéneas como fortalecer la cohesión e identidad grupal, legitimar las posiciones de los grupos políticos ante la opinión pública y establecer las distancias ideológicas que existen entre los partidos opositores, entre otras. Para dar cuenta de ello, es indispensable identificar las principales dinámicas de interacción

²³ Dicha regulación se encuentra establecida, para el caso mexicano, en el artículo 76 del Reglamento del Senado de la República.

²⁴ Ejemplo de ello, en el caso del Senado de la República, lo encontramos en la implementación de rondas de discusión, en donde, previo acuerdo del Pleno, se realiza el registro de senadores, atendiendo la integración de los grupos parlamentarios, quienes dispondrán del tiempo que establezca la Mesa Directiva y se alternarán en el uso de la palabra; al finalizar la ronda, el Presidente consultará al Pleno en votación económica si se encuentra suficientemente discutido el asunto; en caso afirmativo se ordenará realizar la votación, en caso contrario se abrirá una ronda adicional de discusión en donde se inscribirán un menor número de oradores a favor y en contra, atendiendo nuevamente a la integración de los grupos parlamentarios. Este procedimiento se repetirá cuantas veces se haya acordado por el Pleno. Cfr. Garita Alonso, Arturo, *Prontuario del Reglamento del Senado de la República y glosario de términos legislativos*, México, Senado de la República, 2010, p. 127 y 128.

²⁵ Esta hipótesis es aplicable al Senado de la República, en términos del artículo 199, fracción II, del Reglamento del Senado de la República, al establecer que, de haber acuerdo para ello, las intervenciones para el posicionamiento de los grupos parlamentarios se deben realizar en orden creciente al número de integrantes de cada Grupo.

del Parlamento, así como el papel que desempeñan en ellos los sujetos participantes.

En ese sentido, debe resaltarse que en el debate parlamentario se lleva a cabo un tipo peculiar de interacción entre los locutores discursivos, puesto que no se usa un canal de comunicación tradicional dicotómico en donde solo existe un emisor y destinatario, sino que se utiliza una estructura de comunicación tripartita, esto es, que el intercambio reflexivo se realiza entre tres actores:

- a) *El enunciador directo*, que es el orador;
- b) *Los destinatarios*, que pueden ser tanto la Cámara en sí misma, los demás congresistas, los asistentes, así como el público en general, y,
- c) *El mediador*, que es el Presidente de la Cámara, quien además de asignar los turnos del uso de la palabra, es el sujeto a quien se le destinan todas las locuciones. En otras palabras, en el Parlamento ningún congresista se dirige directamente a otro sino es por intermedio del Presidente.²⁶

Es importante puntualizar que hay ciertas posturas que no consideran al enunciador directo como un sujeto individual, ya que su encargo implica la representación de la voluntad de otros, en adición al hecho de actuar como portavoz de su grupo parlamentario. Lo anterior, ciertamente atiende a la propia naturaleza de la función parlamentaria; sin embargo, dicha idea se queda un tanto corta al omitir en sus consideraciones la posibilidad real de que un congresista discrepe de los argumentos vertidos por sus similares partidarios, volviendo su discurso enteramente individual.

²⁶ Por tal razón, quedan prohibidos los diálogos, hipótesis que se contempla, para el caso mexicano, en el artículo 84 del Reglamento del Senado de la República.

Otro punto a destacar es que, si bien es cierto, las intervenciones del enunciador directo se dirigen formalmente al Presidente de la Cámara, este no se constituye en su destinatario, puesto que, en realidad, a quien va conducido el discurso político es a la Cámara, lo que refleja que, desde un criterio discursivo, los roles ocupados por los oradores, el Presidente de la Cámara y la propia Cámara son categorías enunciativas por demás complejas.²⁷

4.4. Dinámica

Antes de pasar a resaltar las reglas indispensables que se han llegado a reconocer para conducir la dinámica del debate parlamentario, es preciso indicar que existen factores contextuales que permean y llegan a condicionar la dinámica que ha de seguir el ejercicio deliberativo del Parlamento, las cuales no pueden pasarse por alto al momento de efectuar una valoración o análisis cualitativo de la figura jurídica en estudio.

De manera enunciativa, se destacan los siguientes factores contextuales: i) las normas establecidas para regular la estructura de los debates, es decir, si se conducirán a manera de diálogo, de exposición o de confrontación; ii) el tipo de actividad parlamentaria, esto es, si el objeto del debate se circunscribe a una práctica enteramente legislativa o bien, se trata de un ejercicio de control o de orientación política; iii) la publicidad o secrecía de los debates, y, iv) el grado controversial que pudiese revestir el tema en discusión.²⁸

Efectuada la precisión anterior, surge la necesidad de analizar aquellas reglas que, de manera indefectible, deben estar presentes para la

²⁷ Cfr. Marafioti, Roberto; Dumm, Zelma; y, Bitonte, María Elena, "Argumentación y contraargumentación a partir de la retoma diafónica de la palabra del otro en un debate parlamentario", en Universidad de Ámsterdam, 6a. Conferencia Internacional sobre Argumentación de la Sociedad Internacional para el Estudio de la Argumentación, 27-30 de junio de 2006, p. 1.

²⁸ Al respecto, véase Rico Motos, Carlos, *Deliberación parlamentaria y democracia representativa*, España, Congreso de los Diputados, 2016, pp. 136 y ss.

conducción del debate parlamentario, independientemente de la rigidez o flexibilidad con la que se decida adoptarlas por cada Parlamento según las exigencias propias que se tengan. Así, se especifica que tales reglas son aquellas que atañen al destinatario impersonal de los discursos, la solicitud del uso de la palabra, el carácter personal de las intervenciones, las prohibiciones de lectura de los discursos y de interrupción. La regla que condiciona la necesidad de que el destinatario en los debates parlamentarios deba ser impersonal, atiende a lo visto sobre el rol en el ejercicio deliberativo; esto es, que las intervenciones deben conducirse a través del Presidente de la Cámara, con la intención de no personalizar innecesariamente los debates, evitando así ataques e imputaciones personales que no benefician en absoluto la discusión de los asuntos.

En consecuencia, es imprescindible regular el uso de la palabra en el debate parlamentario, ya que al permitir la intervención de todos los congresistas en el momento que les plazca, produciría inexorablemente una confusión por participaciones simultáneas que imposibilitarían el estudio formal y sustancial del asunto en cuestión. Por ese motivo, surge la condición lógica de consentir la participación de oradores únicamente cuando el Presidente de la Mesa lo autorice, previa solicitud hecha en el momento y en la forma oportuna que para dicho efecto se disponga.

La misma importancia presenta ordenar y asegurar el carácter personal de las intervenciones. Así como en todo Parlamento se reconoce y acepta la premisa de que nadie puede votar por un congresista, tampoco es posible que alguien intervenga en nombre de un parlamentario para exponer lo que solo a él corresponde. Si bien es cierto que en este aspecto puede volver a argumentarse que los congresistas que hacen uso de la palabra no solo manifiestan su opinión personal, sino que adicionalmente comunican la ideología del grupo a que representa, también lo es que resulta ser un argumento desatinado, toda vez que esta regla no hace

alusión al contenido del discurso político, sino a la simple acción de intervenir en el debate, misma que al ser una obligación parlamentaria personal e intransferible, no puede delegarse en otro sujeto.

Finalmente, debe hacerse mención sobre la regla que dispone la prohibición de interrumpir al orador en el uso de la palabra. Al respecto, basta decir que es un presupuesto que se justifica por sí mismo, ya que, si se pretende que los debates presenten un mínimo de orden, es indispensable que las intervenciones no se obstaculicen, pero no para coartar las opiniones divergentes, sino para facilitar que estas se puedan expresar y escuchar de manera exhaustiva.²⁹

4.5. Tiempo

Existe un amplio consenso en la doctrina parlamentaria que considera el tiempo como un factor crítico para alcanzar un mejor rendimiento de los debates en las Cámaras; por ende, es innegable la necesidad que existe de pensar en procedimientos especializados que logren aprovechar dicho recurso.³⁰ A pesar de ello, en la actualidad surge con mayor fuerza la posición que tiene como objetivo directo no optimizar el tiempo para enriquecer el trabajo legislativo, sino para evitar intervenciones interminables en el Pleno. En ese sentido, se han reconocido dos fórmulas básicas para resolver este problema. La primera fórmula es limitar el tiempo de cada una de las intervenciones por el tiempo que se considere pertinente, así como disminuir el número de oradores por cada tema, sin

²⁹ En México, el senador que esté en uso de la palabra únicamente podrá ser interrumpido por el Presidente de la Mesa en siete casos: i) al concluir el tiempo de su intervención; ii) al agotarse, en su caso, su tiempo adicional; iii) al apartarse del tema en debate; iv) ante una pregunta en relación con su intervención; v) para dar lectura a documentos sobre el tema; vi) ante la formulación de una moción; y, vii) para llamar al orden. Lo anterior, en términos del artículo 83 del Reglamento del Senado de la República.

³⁰ Cfr. Hernández, Pedro F. y Rayo Sankey García, María, "La relación Iglesia-Estado dialéctica y dialógica" en Cámara de Diputados, Enciclopedia parlamentaria de México, México, Porrúa-Cámara de Diputados LVI Legislatura, 2005, serie II. Léxico y discurso parlamentario, vol. II. La argumentación parlamentaria, t. I. La argumentación parlamentaria (1982-1996), p. 148.

que ello implique coartar el derecho de los congresistas a participar en los debates. La segunda fórmula consiste en introducir la figura del vocero de bancada, quien presenta por única ocasión, la posición de su grupo, evitando así repeticiones agotadoras sobre el mismo punto, so pena de restringir de cierta forma el derecho de expresión de los congresistas.³¹

Finalmente, vale la pena destacar otra línea de análisis por demás interesante que se ha propuesto en los últimos años en relación con la optimización del tiempo de debate; y es aquella que propone la jerarquización de los problemas que son tratados en el Pleno. Sobre esto, se ha manifestado que el máximo órgano de decisión de las Cámaras se ocupa muchas de las veces en tratar asuntos de importancia muy variada, motivo por el cual resultaría conveniente contar con cierto grado de delegación legislativa hacia las comisiones para que el órgano plenario discuta ampliamente aquellas cuestiones de interés capital para la vida social.³²

³¹ En el caso mexicano se reconoce la posibilidad de que los grupos parlamentarios designen a uno de sus integrantes para que intervenga en la discusión de un dictamen de suma relevancia o de interés general, con el propósito de fijar su posición al respecto, previo acuerdo de la Mesa, tal y como se expresa en el artículo 197 del Reglamento del Senado de la República.

³² Al respecto, véase: Ruiz Robledo, Agustín "La delegación legislativa en las comisiones parlamentarias", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, núm. 43, año 15, enero-abril de 1995, pp. 73 y ss.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS COMPARATIVO

5. Reglamentación federal

Se procederá a desarrollar un estudio normativo y pragmático sobre cómo se han concertado los parámetros dentro de una serie de ordenamientos jurídicos en nuestro país, a fin de efectuar un estudio comparativo con otros sistemas jurídicos a nivel internacional, todo esto con la intención de poder brindar, un mejor, un amplio panorama acerca de la situación actual que guarda nuestra legislación y poder analizar una serie de posibilidades de mejora.

Resulta ineludible comenzar por desarrollar las consideraciones que se contemplan sobre el debate parlamentario en el máximo ordenamiento jurídico que tiene nuestro país: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Carta Magna contempla, dentro de su artículo 61, primer párrafo, un primer supuesto normativo que se encuentra en estrecha vinculación con el debate parlamentario, al señalar expresamente que *“los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas”*, lo cual no resulta ser una consideración sin relevancia pragmática ya que consagra lo que en la doctrina se conoce como la inviolabilidad parlamentaria.

Sobre esta figura jurídica es importante dejar en claro que tiene una doble función: i) como un derecho sustantivo de los legisladores y, ii) como un sistema de consistencia institucional que garantiza la libre exposición, deliberación y decisión parlamentaria. En ambos casos, la inviolabilidad parlamentaria implica la no responsabilidad de reparar administrativa, civil o penalmente a ningún sujeto, autoridad u órgano jurisdiccional por las opiniones que lleguen a expresar los congresistas en el desempeño de su encargo parlamentario. En tal virtud, se considera pertinente aclarar que el interés protegido por dicha inviolabilidad es la defensa de la libre discusión de los congresistas, pues la potestad de manifestar sus diversos puntos de vista es el instrumento motriz para ejercer esa función pública.³³ Por otro lado, resulta lógico pensar que esa protección se suspende cuando las opiniones se realizan en calidad de ciudadano; es decir, fuera del ejercicio de las funciones parlamentarias. Por ende, para que proceda la tutela de este derecho, es requerida la concurrencia de las siguientes condiciones: i) que se trate de un congresista en activo; ii) que se haya emitido una opinión, y, iii) que se manifieste en el desempeño del encargo. Resulta importante destacar que la inviolabilidad parlamentaria tiene un carácter *ad extra* pero no *ad intra*,³⁴ lo que implica que tal inmunidad opera única y exclusivamente hacia fuera de la institucionalidad parlamentaria, por lo que en el interior de ella los congresistas quedan sujetos a las medidas disciplinarias del Parlamento.³⁵

33 Cfr. Tesis 1a. XXX/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XII, diciembre de 2000, p. 245.

34 Cfr. Fernández Segado, Francisco, "El sistema constitucional español" en Fernández Segado, Francisco y Hernández Valle, Rubén (coords.), Los sistemas constitucionales iberoamericanos, Madrid, Dykinson, 1992, pp. 443 y ss.

35 En ese sentido, se considera pertinente recordar que los Senadores están sujetos a las normas de disciplina parlamentaria en materia de asistencia, desempeño de función directiva, orden, uso de la palabra, uso de la tribuna, debates y votaciones, tanto en el Pleno como en las comisiones y comités, las cuales se encuentran establecidas de los artículos 21 a 24 del Reglamento del Senado de la República.

Por otra parte, el artículo 72 Constitucional contiene diversas disposiciones en relación con el debate parlamentario. La primera de ellas consiste en establecer una regla de competencia que delimita el marco normativo aplicable a la etapa de deliberación de los asuntos que son del conocimiento de las Cámaras y, por tanto, del Senado de la República, referida de manera particular a los proyectos de ley o decreto, al establecer, en su primer párrafo, que *“todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones”*. En ese sentido, se debe enfatizar el hecho de que cada una de las Cámaras determinará, de forma independiente a través de su propio Reglamento, las directrices que han de seguirse sobre la forma, intervalos y modo de proceder en la discusión y votación de proyectos de ley o decretos.

Asimismo, en el citado artículo se señala que, de aprobarse un proyecto en la Cámara de origen, pasará para su discusión a la otra, de aprobarlo esta, lo remitirá al Ejecutivo para que éste formule sus observaciones o, en su caso, lo publique inmediatamente. Pero, de llegarse a modificar, adicionar o desechar en parte un proyecto de ley o decreto por la Cámara revisora, entonces la nueva discusión en la Cámara de origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin que pueda alterar de forma alguna los artículos aprobados.³⁶ Respecto al proyecto de ley o decreto que fuese desechado en todo o en parte por el Ejecutivo Federal, se establece que será devuelto con sus observaciones a la Cámara de origen, debiendo discutirse de nuevo por esta; de llegarse a confirmar por las dos terceras partes del número total de votos, pasará

³⁶ Respecto al caso de que algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara revisora que, si bien es cierto el Apartado D del artículo 72 Constitucional no utiliza explícitamente el término “discusión”, también lo es que, como consecuencia lógico-jurídica, deberá entenderse que en caso de actualizarse este supuesto, la Cámara de origen deberá discutir las observaciones que aquella le hubiese hecho para que, en caso de aprobarlas por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, la devuelva a la Cámara revisora.

otra vez a la Cámara revisora y si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, entonces el proyecto volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Finamente, el mismo artículo 72, en sus Apartados H e I, establece como regla general que la formación de leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras y se discutirán preferentemente en aquella en la que se presenten. No obstante, se reconocen dos excepciones a dicha regla: i) en caso de que los proyectos versaren sobre empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas, estos deberán ser discutidos primero en la Cámara de Diputados; y, ii) si transcurrido un mes sin que la Comisión dictaminadora rinda el dictamen correspondiente sobre el proyecto que se le haya turnado, el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.³⁷

5.2. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

En este ordenamiento jurídico que concentra la estructura y delimita las funciones del Congreso de la Unión, solo se hacen dos precisiones relacionadas con el debate parlamentario. En primer lugar, se ha indicado en su artículo 66.1, inciso a, que la Mesa Directiva del Senado será la encargada de presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos de los que sean competentes.

En segundo lugar, se ha considerado pertinente establecer en su artículo 67.1, incisos *c*, *b* e *i*, que sea el Presidente de la Mesa Directiva quien se encargue de:

³⁷ Si bien es cierto que esta hipótesis se encuentra explícitamente estipulada desde el 5 de febrero de 1917, también lo es que, en la práctica legislativa contemporánea del Congreso de la Unión, no se ha llegado a actualizar.

- Conducir los debates;
- Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello, en términos de los artículos 311 y 312 del Reglamento del Senado de la República; y,
- Solicitar el uso de la fuerza pública, en términos del artículo 310 del Reglamento del Senado de la República.

Para el ejercicio de la responsabilidad inherente a la conducción de los debates, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso establece un mecanismo de suplencia en el caso de que el Presidente se encuentre ausente, por ministerio de ley a favor de los vicepresidentes de la Mesa, en virtud de que en estos recae dicha suplencia, de acuerdo al orden en que hayan sido electos. Por otro lado, en caso de que no fuere posible que alguno de los vicepresidentes asuman la conducción de los debates, la norma le confiere al Presidente de la Mesa la atribución de designar a alguno de los Secretarios para tal efecto, sin precisar un orden de prelación específico, lo que no inhibe que en la práctica la Presidencia asuma un criterio de participación equitativa para el caso de que se actualizase en sucesivas ocasiones este mecanismo, con el objeto de propiciar los equilibrios adecuados en la conducción de los debates.

5.3. Reglamento del Senado de la República

Es en este instrumento jurídico donde se desarrolla propiamente la regulación puntual sobre el debate parlamentario. Así, se comienza por precisar en el artículo 39, fracciones I, II, IV, VIII y IX, que además de las mencionadas en la Ley Orgánica del Congreso General, el Presidente de la Mesa Directiva tiene como facultades en relación con el debate parlamentario:

- Garantizar los derechos de los senadores y de los grupos parlamentarios;
- Convocar a las sesiones del Pleno y de la Mesa;
- Ordenar la publicación de documentos en la Gaceta del Senado;
- Declarar la existencia de quorum en el Pleno o su falta cuando esta sea visible; instruir que se compruebe dicha falta en los casos en que lo considere necesario o así se le solicite; y,
- Realizar las acciones de su competencia en materia de disciplina parlamentaria durante la conducción de las sesiones del Pleno.

Por otro lado, se establece que el senador en uso de la palabra deberá dirigirse en todo momento al Pleno; por tanto, quedan prohibidos los diálogos, como se observa del mandato contenido en el artículo 84 del ordenamiento en referencia. Asimismo, se indica que el uso de la tribuna del Senado corresponde exclusivamente a los senadores, los servidores públicos, los invitados especiales y quienes deben intervenir en el jurado de sentencia, para lo cual el Presidente de la Mesa Directiva concederá el uso de la tribuna; cabe destacar que ninguna persona podrá impedir el acceso de los senadores a la tribuna. Tal precisión resulta pertinente si se considera que los senadores podrán ejercer su derecho del uso de la palabra, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con el Orden del Día, en tres modalidades: i) en tribuna; ii) en escaños, y, iii) en tribuna o escaño, indistintamente, según se indica en su artículo 76.

La modalidad exclusiva de tribuna se utiliza para los efectos y en los tiempos que se indican:

Por un tiempo máximo de quince minutos:

- Presentación de dictámenes a nombre de las comisiones cuando se trate de reformas constitucionales, en una o varias intervenciones.

Por un tiempo máximo de diez minutos:

- Presentación de iniciativas;
- Presentación de dictámenes a nombre de las comisiones;
- Presentación de voto particular;
- Posicionamiento de grupo parlamentario;
- Intervenciones en agenda política, y,
- Conmemoración de efemérides.

Por un tiempo máximo de cinco minutos:

- Intervenciones en contra o a favor;
- Referencias a alusiones personales;³⁸
- Rectificación de hechos;³⁹ y,
- Formulación de proposiciones con punto de acuerdo.

³⁸ En este caso, el solicitante interviene inmediatamente después del orador, siempre y cuando las alusiones personales se hayan expresado de manera nominal o de modo que no quede duda que el solicitante ha sido mencionado, por lo que quedan descartadas como alusiones las referencias a personas morales, tal y como se indica en el artículo 78 del Reglamento del Senado de la República.

³⁹ Es importante destacar que se debe limitar a enunciar aquellos hechos que, habiendo sido referidos, se estimen incorrectos, exponiendo clara y sucintamente las razones que se tienen para ello, de acuerdo con el artículo 79 del Reglamento del Senado de la República.

Por un tiempo de hasta tres minutos:

- Respuestas a preguntas que se formulen durante la intervención de un senador, adicionales a la misma.⁴⁰

La modalidad exclusiva en escaños se utiliza por no más de tres minutos:

- Para formular observaciones al Orden del Día;
- Para realizar precisiones al acta de la sesión anterior;⁴¹
- Para presentar mociones;
- Para formular preguntas al orador en tribuna;
- Para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno, y.
- Para solicitar verificación del quorum.

Sobre esta modalidad, resulta conveniente hacer mención que, por acuerdos aprobados por el Pleno, se podrán extender los supuestos por los cuales se faculte a los senadores a hacer uso de la palabra desde escaños, ya sea cuando se pretenda racionalizar una discusión e inclusive, por determinación del propio Presidente de la Mesa Directiva.⁴²

⁴⁰ La respuesta a una pregunta no da lugar a réplica, de conformidad con el artículo 77.2 del Reglamento del Senado de la República.

⁴¹ Deben realizarse previo a que se someta a votación el proyecto correspondiente, señalando, de forma breve y directa, las modificaciones que se sugieren o las incorrecciones observadas. De considerarse pertinentes, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará a la Secretaría hacer las modificaciones conducentes, según ordena el artículo 81 del Reglamento del Senado de la República.

⁴² Un ejemplo de esto fue, el Acuerdo parlamentario por el que se autoriza el uso de escaño para la presentación de iniciativas, proposiciones y/o reservas en sesión ordinaria durante las LXII y LXIII Legislaturas del Congreso de la Unión, aprobado en abril de 2013, en donde se estableció que para hacer efectiva esta modalidad era necesario: i) que las iniciativas

Finalmente, en la tercera modalidad del uso de la palabra se podrá optar por utilizar tribuna o escaño para solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que instruya a la Secretaría dar lectura a algún texto breve relacionado con el asunto en discusión; de ser autorizada tal solicitud, se dará lectura a dicho texto por un tiempo que no llegue a exceder los cinco minutos, tomando en consideración que estos minutos son adicionales a los que originalmente tiene derecho el orador.

Cabe precisar que, en el uso de la palabra, los senadores podrán ser interrumpidos exclusivamente por el Presidente de la Mesa Directiva y solo tratándose de los casos establecidos en el artículo 83 del ordenamiento en alusión, que se reducen a los siguientes:

- Si se concluye el tiempo autorizado para su intervención;
- Si agota el tiempo adicional que, en su caso, se le haya concedido;
- Si se llegase a apartar del tema en discusión;
- Si se le formula una pregunta relacionada con su intervención;
- Para dar lectura a algún documento relativo al tema;
- Si se formula alguna moción, y
- Para llamar al orden ya sea al Pleno, a alguno de sus integrantes, al personal de apoyo o al público asistente en el salón de sesiones.

y/o proposiciones se inscribieran en el Orden del Día de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Senado, y; ii) que la Secretaría Parlamentaria consultara a los senadores sobre quiénes desean optar por esta modalidad elaborando, en su caso, la lista correspondiente y entregada al Presidente de la Mesa Directiva. De cumplirse con estos requisitos, los oradores dispondrán de un tiempo máximo de dos minutos para la presentación de su iniciativa o proposición.

En el uso de la palabra, los senadores deberán evitar proferir ofensas o injurias a otro senador o a un grupo de senadores, pues de darse el caso estos podrán reclamar tal circunstancia en la misma sesión cuando el orador concluya su intervención o de encontrarse ausentes el o los agraviados, podrán reclamarlo en la siguiente sesión. De llegarse a realizar dicha reclamación, el Presidente de la Mesa Directiva exhortará al orador para que retire sus ofensas o injurias y no queden registradas en el acta de la sesión; de no retirarlas, el Presidente instruirá a la Secretaría el registro de las mismas.

Dentro de este ordenamiento, es notorio que no existe limitante sobre el número de oradores que pueden participar en el debate parlamentario. Empero, si la trascendencia del asunto a tratar así lo requiriese y es propuesto por la Mesa Directiva, entonces el Pleno podría determinar que los debates parlamentarios se desarrollen bajo acuerdo especial que regule puntualmente el número, orden y duración de las intervenciones; a esto, en la práctica parlamentaria del Senado de la República, se le conoce como *debate pactado*.⁴³

Es menester considerar de manera inicial que, antes de comenzar el debate, el Presidente de la Mesa Directiva deberá elaborar la lista de oradores con los senadores que intervendrán y el sentido en que lo harán, cuya estructuración presenta ciertas peculiaridades especiales que varían si se trata de asuntos solo deliberativos, o bien, si fuesen asuntos que se votan.

Si los asuntos son estrictamente deliberativos, como lo son los temas de agenda política, entonces el orden de los oradores se determinará

⁴³ Por ejemplo, el acuerdo del 18 de noviembre de 2015 donde se acordaron los lineamientos que debería observar el debate sobre la legalización de la marihuana "alternativas de regulación"; o, el acuerdo del 29 de noviembre de 2016 donde se acordaron los lineamientos que debería observar el debate sobre el fallecimiento del expresidente comandante Fidel Castro Ruz; por mencionar sólo algunos.

según se hayan inscrito en la lista correspondiente. De existir senadores que deseen hacer uso de la palabra en el mismo sentido, podrán cederse el turno entre ellos o consentir ser sustituidos por otro de su grupo parlamentario, siempre y cuando así se le haya comunicado con antelación al Presidente de la Mesa Directiva. En todo caso, los senadores no incluidos en la lista de oradores pueden solicitar el uso de la palabra para responder a alusiones personales, formular preguntas, rectificar hechos, presentar mociones o solicitar lectura de documentos, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento del Senado de la República.

De tratarse de asuntos que requieren ser votados, los oradores se enlistarán en contra y en pro de manera alternada, conforme se vaya solicitando el uso de la palabra, en el entendido de que el debate siempre se iniciará con un orador en contra. Al respecto, las comisiones involucradas en la realización de algún dictamen tienen la facultad especial de designar a uno de sus integrantes para presentar tal dictamen al Pleno. En estrecha vinculación con lo anterior, es imperativo enfatizar que cuando la relevancia o interés general de un dictamen lo amerite, por acuerdo de la Mesa Directiva, al inicio del debate en lo general, los grupos parlamentarios podrán designar a uno de sus integrantes para fijar su posicionamiento sobre dicho dictamen, de conformidad con el artículo 197 del Reglamento del Senado.

Aquí se podrán presentar tres supuestos a considerar: i) que solo se registrasen oradores a favor, en cuyo caso podrá intervenir un orador por cada grupo parlamentario; ii) que solo se registrasen oradores en contra, en cuyo caso podrá intervenir un orador por grupo parlamentario; o, iii) que no se registrasen oradores, en cuyo caso el asunto será sometido inmediatamente a votación. Ahora bien, resulta conveniente recordar que el debate parlamentario, dentro del proceso legislativo que se sigue en el Senado de la República, se desarrolla en dos grandes

bloques deliberativos,⁴⁴ a saber: i) *debate en lo general*, es decir, tomando en consideración al proyecto en su conjunto, en su totalidad o sentido fundamental; y, ii) *debate en lo particular*,⁴⁵ en cuanto hace a cada uno de los artículos que componen el dictamen, ya sea porque se hayan reservado para ser suprimidos o modificados, o bien, para presentar propuestas de adición de artículos al cuerpo normativo del dictamen.

La anterior precisión resulta pertinente dado que cada bloque deliberativo referido presenta un desenvolvimiento propio que es pertinente analizar. En cuanto hace al desarrollo del debate en lo general, se enlistan, de manera sucinta y en orden cronológico, los diversos momentos que lo componen:

- 1) Se presenta el dictamen por el integrante designado por las comisiones para tal efecto;
- 2) En caso de existir, el autor o uno de los autores del voto particular formulado respecto de todos los elementos que conforman el dictamen, expondrá los motivos y el contenido del mismo; en este supuesto se puede presentar más de un voto particular;
- 3) De presentarse acuerdo para ello, los grupos parlamentarios expresarán sus posiciones a través del integrante designado para ello. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente al número de integrantes de cada grupo;

⁴⁴ De ser el caso, ambos debates se llevarán a cabo durante la misma sesión, pero cuando su extensión o demás circunstancias lo justifiquen, el Presidente podrá proponer al Pleno que el debate en lo particular se realice en la sesión inmediata siguiente.

⁴⁵ Si el dictamen que se trate consta únicamente de un artículo, entonces este será discutido una sola vez, salvo que sea el artículo único de un dictamen que involucra ordenamientos completos o diversos dispositivos de una ley o decreto, como se desprende del artículo 198.2 del Reglamento del Senado de la República.

- 4) El Presidente de la Mesa abrirá el registro de oradores, con la finalidad de formular dos listas, una en contra y otra a favor del dictamen, mismas que dará a conocer al Pleno;
- 5) De inscribirse oradores, estos intervendrán de manera alternada, iniciando aquel que se haya registrado primero en contra. De no inscribirse orador alguno, el dictamen se pondrá de inmediato a votación;
- 6) Una vez que hayan intervenido hasta cinco oradores en contra y cinco a favor, o hasta dos en contra o dos a favor cuando únicamente se registren oradores en un solo sentido, el Presidente informará al Pleno los nombres de los senadores que han participado, así como de aquellos inscritos y pendientes de participar, pasando a consultar al Pleno si considera que el asunto ha sido suficientemente debatido o no;
- 7) De considerarse por el Pleno que el asunto se ha debatido con suficiencia, el Presidente declarará concluido el debate y ordenará proceder a la votación. En caso contrario, se continuará con las intervenciones pendientes; pudiendo el Presidente repetir la consulta cuando hayan intervenido tres oradores más de cada lista, o una intervención más cuando únicamente se registren oradores en un solo sentido, y así sucesivamente; y,
- 8) Agotada la lista de los oradores registrados, el Presidente declarará concluido el debate en lo general y se procederá a la votación del dictamen.

Sobre este último momento, es relevante detallar que, al concluir el debate en lo general, el Presidente de la Mesa Directiva anuncia la apertura del registro para la reserva de artículos,⁴⁶ los cuales serán

⁴⁶ Al respecto, es importante señalar que no existe impedimento legal alguno que prohíba reservar todos los artículos que conformen un determinado proyecto. Lo anterior, tampoco

debatidos y votados en lo particular. Concluido el registro, el Presidente informa al Pleno sobre los artículos reservados y ordena la apertura del sistema electrónico para recoger la votación del proyecto de decreto en lo general y de los artículos no reservados. Al concluir la votación, de acuerdo al resultado que proporciona la Secretaría, la Presidencia emite la declaratoria de aprobación en lo general y de los artículos no reservados del proyecto de decreto respectivo, procediendo a dar curso a la discusión en lo particular.

Respecto al desarrollo del debate en lo particular, se enlistan de manera sucinta y en orden cronológico los diversos momentos que lo componen:

- 1) Cada artículo o grupo de artículos reservado se debate y resuelve en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen;
- 2) Los senadores que hayan reservado algún artículo o artículos, podrán intervenir para emitir su posicionamiento al respecto, ya sea que se limiten a manifestar su conformidad o inconformidad sobre los mismos,⁴⁷ o bien para plantear la posibilidad de modificar la redacción de los artículos en cuestión o, inclusive, de todo el proyecto, en cuyo caso se deberá acompañar por escrito la propuesta correspondiente;
- 3) En ese último supuesto, el autor o, en su caso, un representante de los autores, explicará al Pleno el sentido y los alcances de su propuesta;
- 4) El Presidente de la Mesa consultará al Pleno, en votación económica, si la propuesta se admite o no a discusión. Si no

imposibilita que dicho proyecto se someta a votación en lo general.

⁴⁷ En caso de que un mismo senador haya reservado dos o más artículos, este decidirá si intervendrá en una sola ocasión exponiendo en un solo momento su posicionamiento o, en cambio, hará uso de la palabra por cada artículo que haya reservado.

se admite, se tendrá por desechada y, en su oportunidad, se someterá a votación el artículo reservado en los términos del dictamen. Si se admite, se elaborarán las listas de oradores en contra y a favor para comenzar con el debate de la propuesta, iniciando el primer orador registrado en contra;

- 5) Una vez concluida la intervención de dos oradores en contra y dos a favor, el Presidente consultará al Pleno si la propuesta ha sido suficientemente debatida o no. De obtener un resultado favorable, se declarará concluido el debate; pero, de ser negativa, se continuará con las intervenciones, siendo suficientes dos de estas para repetir la pregunta;
- 6) Agotada la lista de intervenciones, el Presidente declarará concluido el debate y, previa lectura por un Secretario del texto a considerar, someterá en votación económica al Pleno si es de aceptarse o no la propuesta presentada, misma que podrá realizarse de manera individual por cada propuesta admitida o reservarse hasta que se hayan agotado todas y cada una de ellas. De ser aprobada, la propuesta se incorporará en el cuerpo normativo; de no ser así, se conservará el artículo en los términos originales del dictamen, sometiéndose entonces a votación el artículo reservado.
- 7) Efectuada la votación de los artículos reservados y, en su caso, de las propuestas aprobadas, se realizará la declaración de aprobación del proyecto de decreto, en los términos del dictamen o de la modificación aprobada por el Pleno, dando paso a que el Presidente declare aprobados los artículos reservados y en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se trate, ordenando el efecto procesal constitucional que corresponda: su remisión a la Cámara de Diputados o al Ejecutivo Federal, tratándose del proceso legislativo ordinario, para los efectos del artículo 72 Constitucional en la fase procesal que sea aplicable,

o bien, a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, tratándose del proceso de reforma constitucional, para los efectos del artículo 135 de la Carta Magna.

Continuando con la explicación del debate parlamentario de manera genérica, se considera pertinente destacar dos puntos: el primero se relaciona con la ausencia de los senadores que hayan solicitado el uso de la palabra, mientras que el segundo versa sobre el uso de la palabra que pueden hacer aquellos senadores que no hayan sido registrados en la lista correspondiente. Sobre el primer punto, que si un senador no se encontrase en el salón de sesiones cuando toca su turno en el uso de la palabra, entonces se le otorga al final de la lista de oradores; pero, de seguir ausente llegado ese momento, entonces se considerará que el senador ha declinado su participación en el debate. Respecto al segundo punto, se contempla la posibilidad de que aquellos senadores que no hayan sido incluidos en la lista de oradores puedan solicitar el uso de la palabra para responder a alusiones personales, formular preguntas, rectificar hechos, presentar mociones o solicitar la lectura de algún documento.

No puede pasarse por alto el artículo 92 del ordenamiento en estudio, ya que en ese enunciado normativo se establecen las causales de suspensión del debate parlamentario, que son:

- a) Cuando por acuerdo del Pleno el asunto se considera suficientemente discutido;⁴⁸
- b) Al concluir la sesión plenaria, salvo que la misma se prorrogue por acuerdo del Pleno;

⁴⁸ Este supuesto opera cuando el Presidente de la Mesa informa sobre la lista de oradores pendientes en el uso de la palabra y pregunta al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido tomando en consideración el desarrollo del debate. De obtener una respuesta negativa, se continuará con el debate, pero basta la intervención de un orador en contra y de otro a favor para que se pueda repetir la pregunta; ello, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento del Senado de la República.

- c) Por falta de *quorum*;⁴⁹
- d) Cuando el Pleno dé preferencia a otro asunto de mayor urgencia;
- e) Por aprobar el Pleno una moción suspensiva; y,
- f) Por desorden grave en el salón de sesiones o por fuerza mayor.

Supone especial atención el tema de las mociones en el debate parlamentario, mismas que se encuentran reguladas del artículo 103 al 112 del Reglamento, y que son entendidas como aquellas propuestas formuladas por los senadores para someter a consideración del Presidente de la Mesa una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general o con la discusión de un asunto en lo particular, las cuales pueden ser:

- *De orden.* Tiene como objetivo que las sesiones plenarias se realicen con apego a las normas que las regulan, por lo que se solicitará al Presidente de la Mesa que llame al Pleno a que guarde silencio, mantenga la compostura, se ocupen los escaños o se cumpla alguna disposición de la Ley o del Reglamento. Esta moción es resuelta por el propio Presidente.
- *Suspensivas.* Su objeto es que no se inicie o que se interrumpa el debate, a efecto de que el asunto que se trata sea revisado o devuelto a comisiones. Se destaca que solo son materia de esta moción los debates en lo general de los dictámenes o proyectos que se votan; y que en una sesión, no podrá ser admitida más de una moción suspensiva sobre un mismo asunto. Se someterá al voto del Pleno para resolverse.

⁴⁹ Al respecto, se ha señalado que si durante el desarrollo de una sesión algún senador reclamase el *quorum* y la falta de este es notoria, se dará por concluida la sesión por declaración del Presidente; pero, si la falta de *quorum* es dudosa, entonces se procederá a comprobarlo para que, de ser el caso, se levante la sesión, en términos del artículo 59.3 del Reglamento del Senado de la República.

- *De urgente resolución.* Tiene por objeto poner un asunto a debate y, en su caso, a votación del Pleno sin pasar a comisiones para su dictamen previo. Esta moción no puede ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución, destacando que no se admitirá en una misma sesión más de una moción de urgente resolución sobre un mismo asunto. Para ser resuelta, se requiere del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los senadores presentes.
- *De procedimiento.* El propósito de esta moción es reclamar que las resoluciones del Presidente de la Mesa se apartan de la normatividad aplicable. Para resolverse, se somete al voto del Pleno.
- *De remoción.* Se busca remover a un integrante de la Mesa y, llegarse a solicitar la remoción de más de un integrante de la Mesa, el procedimiento se desahogará, en forma individual y por separado, en una misma sesión. Para resolverse, la moción se deberá aprobar por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado.

Por último, se considera oportuno hacer mención de los debates que se llevan a cabo en las comisiones del Senado de la República. Al respecto, el artículo 149 del Reglamento establece que las discusiones de comisión serán conducidas por el Presidente de la Junta Directiva con el auxilio de los secretarios. Respecto al uso de la palabra en las discusiones, se establece que quien presente un proyecto de dictamen o resolución, podrá hacer una intervención inicial hasta por quince minutos, pudiendo ser ampliado dicho plazo de considerarse necesario por la comisión. Posteriormente, cada senador podrá intervenir hasta por un tiempo máximo de quince minutos y, una vez que hagan uso de la palabra aquellos que así lo hayan solicitado, el Presidente consultará si el asunto se considera suficientemente discutido; en caso de obtener una respuesta

afirmativa, se procederá a su votación;⁵⁰ de obtener una respuesta negativa, se continuará la discusión en tanto haya senadores inscritos en la lista de oradores. Los senadores pueden reservar artículos de un proyecto de dictamen o resolución para su discusión en lo particular, en cuyo caso, el tiempo máximo por intervención será hasta por diez minutos, concluida la discusión de un proyecto de dictamen o resolución se procede a su votación.

6. Análisis internacional

Resulta indispensable extender el ejercicio comparativo hecho en el apartado anterior a la luz de la práctica internacional que se desarrolla en diversos países, con la intención de evidenciar las ventajas y desventajas de esos sistemas frente al nuestro, mismos que, para efecto de este estudio se concentrarán en dos: el español y el chileno.

6.1. España

En cuanto hace a España, es menester abordar en primer lugar la figura de la inviolabilidad parlamentaria, misma que se encuentra reconocida en el artículo 71 de la Constitución española al indicarse que: *“los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones”*.

Los artículos 37 al 39 del Reglamento del Senado español, establecen que será responsabilidad del Presidente del Senado estar a cargo de las siguientes actividades relacionadas con el debate parlamentario:

⁵⁰ Es importante destacar que, como regla general, las decisiones en las comisiones se adoptan con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes. Tratándose de aquellas votaciones que versen sobre dictámenes o resoluciones, se requerirá de la mayoría absoluta de los integrantes de la respectiva comisión. Sobre los dictámenes y resoluciones que se producen bajo la modalidad de trabajo en comisiones unidas, será necesaria la aprobación por la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones que participan. Al respecto, véase el artículo 150 del Reglamento del Senado de la República.

- Convocar y presidir las sesiones del Pleno;
- Mantener el orden de las discusiones;
- Dirigir los debates;
- Velar por la observancia del Reglamento, de la cortesía y de los usos parlamentarios;
- Aplicar las medidas relativas a disciplina parlamentaria;
- Dictar cuantas medidas sean necesarias para el buen orden dentro de su recinto y da las órdenes oportunas a los funcionarios y agentes del orden, y,
- Tomar las providencias necesarias respecto de las personas del público que perturben el orden de la Cámara pudiendo, pudiendo expulsarlas en el acto u ordenar su detención.

En dicho sistema normativo no se establece en qué modalidad los senadores podrán ejercer su derecho del uso de la palabra, ni se señalan los tiempos en específico que deberán observar las intervenciones de los oradores al momento de participar y, dado que no se encuentran clasificados los debates parlamentarios que se suscitan de acuerdo a su objeto de discusión, se puede válidamente afirmar que se siguen las mismas reglas de substanciación del debate para todos los asuntos que se someten a consideración del Pleno. Pese a lo anterior, se ha señalado puntualmente que todo senador podrá intervenir una vez que haya pedido y obtenido la palabra,⁵¹ sin interrupción alguna por otro senador, dirigiendo su discurso únicamente a la Cámara, destacando que dicho discurso no podrá ser leído en ningún caso; aunque, si así se desea, se admitirá de manera exclusiva el

⁵¹ Además del turno que les corresponda en el uso de la palabra, los senadores que hayan resultado discutidos en sus argumentaciones, podrán intervenir de nueva cuenta por una sola vez y por un tiempo que no exceda de cinco minutos para refutar la postura en controversia, como lo ordena el artículo 87 del Reglamento del Senado español.

uso de notas auxiliares.

Por otra parte, es importante enfatizar tres casos que se contemplan para los debates parlamentarios:

- De concurrir senadores que hayan solicitado el uso de la palabra en un mismo sentido, entonces éstos podrán cederse el turno entre sí;
- Cualquier senador con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro senador que pertenezca a su mismo Grupo Parlamentario, siempre y cuando así se le haya comunicado previamente al Presidente y sea para un debate en concreto, y,
- Si un senador es llamado por el Presidente para hacer uso de la palabra y aquel no se encontrase presente en el salón de sesiones, entonces se entenderá que tal senador ha renunciado a ejercer dicho derecho.

Debe subrayarse que quien esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido por otro senador, pero sí por el Presidente de la Mesa, aunque únicamente para ser llamado al orden⁵² o a la cuestión,⁵³ según sea el caso que se trate. Siguiendo con la regulación del debate parlamentario, es oportuno aclarar que los senadores que no hayan sido incluidos en la lista de oradores pueden pedir el uso de la palabra para: i) solicitar la

⁵² Se llamarán al orden a los senadores que: i) profirieran palabras ofensivas al decoro de la Cámara o de sus miembros, de las instituciones del Estado o de cualquier otra persona o entidad, y, ii) faltaren a lo establecido para los debates. Después de haber llamado por tres veces al orden a un senador en una misma sesión, el Presidente podrá imponerle, sin debate, la prohibición de asistir al resto de la misma. En caso de reincidencia se someterá a la Cámara una propuesta más grave. Si el senador a quien se le impusiere la sanción de abandonar el salón de sesiones se negare a atender el requerimiento, el Presidente acordará su suspensión en el ejercicio de la función parlamentaria por el plazo máximo de un mes. De conformidad con el artículo 101 del Reglamento del Senado español.

⁵³ Se llamarán a la cuestión a aquellos senadores que notoriamente estuvieren fuera de ella, ya sea por digresiones extrañas al punto de que se trate o por volver nuevamente sobre lo que estuviere discutido y aprobado, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento del Senado español.

lectura de algún documento; ii) responder a alusiones personales, o, iii) solicitar la observancia del Reglamento. Durante la discusión o antes de votar, cualquier senador podrá pedir la lectura de algún documento que pueda conducir a la ilustración del asunto de que se trate; sin embargo, el Presidente podrá negar aquellas lecturas que considere inoportunas o dilatorias.

Respecto a las alusiones personales, solo se autorizará por el Presidente de la Mesa el uso de la palabra para aquel senador a quien se hayan referido, contestado en un tiempo máximo de cinco minutos a las manifestaciones que sobre su persona o sobre sus actos se hayan hecho durante la discusión, pero sin entrar nunca en el fondo de la cuestión debatida. Las alusiones personales deberán contestarse en la misma sesión en que estas se hayan producido, salvo que no se encuentre presente el senador aludido, en cuyo caso podrá hacerse en la siguiente sesión. Cuando la alusión afectase a un miembro de la Cámara fallecido, podrá hablar en su defensa cualquier senador, dando preferencia a uno de su Grupo Parlamentario.

En cuanto hace a la solicitud de observancia del Reglamento, se podrá realizar en cualquier estado de la discusión, citando para ello los artículos cuya aplicación se reclama. Es importante dejar en claro que no cabrá con este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que el Presidente de la Mesa adopte a la vista de tal alegación. Resulta substancial rescatar el singular caso que se contempla en el artículo 91 del Reglamento del Senado español, el cual refiere que cuando el Presidente o cualquier otro miembro de la Mesa llegasen a participar en el debate parlamentario, estos deberán abandonar la Mesa y no volverán a ocuparla sino hasta que haya concluido la discusión del tema que se trate o porque haya sido suspendido por aprobación de una moción de conclusión del debate, lo cual refleja la preocupación que se tiene por mantener su rol exclusivo de mediador.

Finalmente, las mociones en la Cámara de Senadores española deberán tener alguna de las siguientes finalidades:

- a) Que el Gobierno formule una declaración sobre algún tema o remita a las Cortes un proyecto de ley regulando una materia de la competencia de aquellas;⁵⁴
- b) Que se dé una determinada tramitación a las cuestiones incidentales que surjan como consecuencia de un debate;⁵⁵
- c) Que concluya una deliberación y se someta a votación, en su caso, la cuestión debatida,⁵⁶ o,
- d) Que la Cámara delibere y se pronuncie sobre un texto de carácter no legislativo.

⁵⁴ El debate de esta moción se llevará a cabo con un turno a favor y otro en contra, de veinte minutos cada uno, y las intervenciones de los Portavoces de los grupos parlamentarios que lo soliciten tendrán una duración máxima de diez minutos cada una. Este procedimiento se observará también para la moción que busca que la Cámara delibere y se pronuncie sobre un texto de carácter no legislativo; ello, en concordancia con el artículo 176 del Reglamento del Senado español.

⁵⁵ Podrán surgir en el curso de cualquier debate, con el fin de resolver un incidente o señalar el trámite procedente en una determinada cuestión, y deberán tener relación directa con los asuntos que se discuten. Se requiere que estas mociones sean apoyadas por diez Senadores o un grupo parlamentario. Se discutirán con un turno a favor y otro en contra, de diez minutos como máximo, y con las intervenciones limitadas a cinco minutos de los Portavoces de los grupos parlamentarios que lo soliciten, tal y como lo demarca el artículo 180 del Reglamento del Senado español.

⁵⁶ Podrá ser presentada en cualquier debate, debiendo formularse a la Presidencia con el apoyo de un grupo parlamentario o de 25 senadores en el Pleno. Se sustanciará en una intervención que durará como máximo cinco minutos, y se podrá contestar con otra de igual extensión a lo sumo, votándose seguidamente. Al respecto, véase artículo 181 del Reglamento del Senado español.

6.2. Chile

En cuanto hace a este país, se considera oportuno emprender el estudio del debate parlamentario haciendo hincapié en la figura de la inviolabilidad parlamentaria, la cual se encuentra reconocida en el artículo 61 de la Constitución Política de la República de Chile, en donde se ordena que: *“los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión”*.

Se podrá fácilmente percatar de tres condiciones especiales en dicho enunciado: i) que al igual que el caso español, tampoco se prohíbe la posibilidad de reconvenir a los senadores por las opiniones que llegasen a manifestar en su calidad de parlamentarios; ii) que la inviolabilidad parlamentaria se extiende a los votos que emitan los senadores, y, iii) que, en este caso, se ha resaltado explícitamente el hecho de que la figura en alusión opera exclusivamente en el desempeño de sus cargos.

El artículo 23 del Reglamento del Senado chileno establece que le corresponderá al Presidente del Senado realizar las acciones en relación con el debate parlamentario: i) presidir las sesiones y dirigir los debates;⁵⁷ ii) mantener el orden en el recinto;⁵⁸ iii) constituir la Sala en sesión secreta cuando el giro del debate así lo exija, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los Senadores presentes, y, iv) ordenar que no se incluyan en el Diario de Sesiones, ni en la versión oficial de la prensa, las expresiones que se viertan en términos antiparlamentarios.

⁵⁷ La dirección de los debates comprende la de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de los discursos, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por la legislación aplicable.

⁵⁸ Para dicho fin podrá solicitar, de estimarlo necesario: i) el auxilio de la fuerza pública; ii) ordenar el empleo de ella en resguardo del respeto y de la libertad del Senado; iii) disponer que se despejen las galerías y la parte de las tribunas destinadas al público cuando los asistentes a ella desobedezcan por dos veces su advertencia de no hacer ruidos o manifestaciones, y, iv) poner a disposición de la justicia, con oficio, al individuo que promueva desórdenes en cualquier lugar del recinto.

Ahora bien, previo a pasar a indicar cómo se desenvuelven las discusiones, resulta en suma significativo precisar que la misma puede ser desarrollada, ya sea que se trate de proyectos de ley o de cualquier otro asunto, en atención a la clasificación que se hace en el artículo 117 del Reglamento, a saber:

- A. Discusión General.*⁵⁹ La discusión general se circunscribirá a la consideración de las ideas fundamentales de los proyectos de ley, en su primer o segundo trámite constitucional, o los asuntos que se tramiten como tales, conforme lo haya propuesto en su informe la Comisión respectiva y tiene por objeto admitirlo o desecharlo en general.
- B. Discusión Particular.*⁶⁰ Tiene por objeto examinar un proyecto en sus detalles y pronunciarse sobre el segundo informe de la Comisión, si fuese el caso. La discusión se hará por artículos sucesivos; no obstante, si se tratase de proyectos de considerable extensión, se podrá hacer por títulos o en otra forma, si la Sala lo acuerda.
- C. Discusión General y Particular a la vez.*⁶¹ Tiene lugar cuando se discuten proyectos: i) de Fácil Despacho; ii) que tengan urgencia calificada de discusión inmediata; iii) de artículo único que, a proposición de la Comisión respectiva, determine el Presidente, y, iv) que contengan las observaciones del Presidente de la República.

⁵⁹ Para conocer a profundidad cómo se desarrolla la discusión general en las sesiones plenarias, véanse: artículos 118-122, 133 y 141 del Reglamento del Senado chileno.

⁶⁰ Para conocer a profundidad cómo se desarrolla la discusión particular en las sesiones plenarias, véanse: artículos 123-125, 133 y 142 del Reglamento del Senado chileno.

⁶¹ Para conocer a profundidad cómo se desarrolla la discusión general y particular a la vez en las sesiones plenarias, véanse: artículos 126, 127, 133 y 143 del Reglamento del Senado chileno.

D. *Discusión Única*. Se tratarán aquellos asuntos que no tienen segunda discusión.

E. *Segunda Discusión*. Todos los asuntos sometidos a la consideración del Senado, cuando lo requiera un Comité, tendrán segunda discusión. La segunda discusión empezará en la sesión siguiente a aquella en que haya terminado la primera y se trate del mismo asunto.

F. *Discusión por ideas*. Se presenta cuando el Senado suspende la discusión general para discutir el proyecto por ideas, las cuáles, de ser aprobadas, se enviarán a Comisión para que se redacten y ordenen como proposición de ley, misma que volverá a la Tabla, con preferencia, para que se continúe su discusión general.

Continuando con los lineamientos que se siguen en el debate parlamentario de la Cámara de Senadores chilena, se apuntala que dentro de su legislación aplicable no se establece en qué modalidad los senadores podrán ejercer su derecho del uso de la palabra; empero, ello no es óbice para desechar la asiduidad con la que se encuentra regulada la forma en que se realizan las intervenciones en Sala. Lo cual se ve reflejado, en un principio, al considerar que cada senador podrá hacer uso de la palabra, previa solicitud y aprobación del Presidente, hasta dos veces sobre un mismo asunto en cada una de las discusiones a que se lo someta, y por los tiempos que se mencionan en el artículo 133 del Reglamento del Senado chileno, que son:⁶²

- En la *discusión general* cada senador dispondrá de quince minutos, los que podrá utilizar de una sola vez o distribuir, en la forma

⁶² Es importante destacar que, dentro de los tiempos con los que dispone el orador para hacer uso de la palabra, se computará el de las lecturas que este haga o pida que se hagan, así como el de las interrupciones que conceda.

que estime conveniente, hasta en dos intervenciones, salvo que la Sala acuerde otorgar un mayor lapso.⁶³

- En la *discusión particular*, los discursos no podrán durar más de cinco minutos, tratándose de discusión por artículos, y no más de quince minutos el primero ni más de cinco minutos el segundo, cuando la discusión se haga por títulos u otra forma.
- En la *discusión general y particular a la vez*, el primer discurso solo podrá durar quince minutos, y no más de cinco el segundo.
- En la discusión de las *proposiciones de las Comisiones Mixtas*, cada senador podrá intervenir hasta por diez minutos.
- Durante la *segunda discusión* los tiempos anteriores se reducirán a la mitad.

Existen también disposiciones en común aplicables para las diferentes discusiones que reconoce el Senado chileno, mismas que versan sobre: i) el orden en que se concederá el uso de la palabra; ii) la sesión del turno para hacer uso de la palabra; iii) la permisión del orador para ser interrumpido; iv) las referencias que se hacen a senadores u otras personas, y, v) la intervención de los senadores que no solicitaron el uso de la palabra.

Respecto a la primera cuestión, se destaca que el Presidente concederá la palabra en el orden en que se le haya solicitado; sin embargo, podrá alterar dicho orden para que se alternen en la discusión aquellos oradores que representen distintas tendencias o doctrinas. Para ello, antes que el Presidente conceda el uso de la palabra, el Secretario del Senado

⁶³ Cuando la Comisión encargada del estudio de un asunto haya designado a un senador informante, este tendrá derecho preferente para hacer uso de la palabra al inicio de la discusión general, hasta por quince minutos, tiempo que podrá ser prorrogado por la Sala.

leerá la lista de senadores que la hubieren solicitado e indicará el orden de inscripción.

Sobre la segunda cuestión, se ha señalado que los senadores no podrán ceder a otro miembro de la Corporación todo o parte del tiempo que les corresponda para hacer uso de la palabra, salvo en los Incidentes. Relacionado con la tercera cuestión es significativo decir que cualquier senador, con la venia de la Mesa, podrá permitir que se le interrumpa hasta por un máximo de dos minutos cada una con cargo a su tiempo, ya sea para reforzar lo que este esté exponiendo, ya sea para permitir interrogantes.

En cuanto hace a la cuarta cuestión, es decir, las referencias que un orador haga a un senador o a cualquier individuo, se ha indicado que estas deberán realizarse en tercera persona y, solo cuando la claridad lo exija, se designarán por su nombre. Pero, si la referencia dañase el buen nombre de los senadores, los Ministros de Estado, los diputados que concurren en comisión de la Cámara de Diputados o del Secretario del Senado, estos tendrán derecho a usar la palabra con preferencia en cualquiera parte de la misma o de otra sesión a fin de vindicarse, disponiendo para ello de hasta diez minutos.

Concerniente a la quinta cuestión, resulta imprescindible precisar que cualquier senador que no hubiere hecho uso de la palabra podrá intervenir a continuación del orador que se encuentre haciendo uso de ella, por un tiempo máximo de dos minutos, con el propósito exclusivo de referirse a conceptos vertidos por este. Asimismo, es importante aclarar que solo podrán hacer uso de este derecho hasta dos senadores por cada orador pertenecientes a distintos Comités y, quien hiciese uso de este derecho, perderá la oportunidad de intervenir posteriormente sobre el mismo asunto.

Aunado a lo anterior, la duración del tiempo asignado a los senadores para hacer uso de la palabra será controlada mediante un mecanismo automático y público, con la intención de permitir a todos los presentes en la Sala percatarse de que ha llegado a su término el lapso que corresponde a cada orador.

Se ha establecido que, para dar por terminado el debate parlamentario, es necesario que exista una declaración por parte del Presidente donde se le tenga por cerrado, lo cual se deberá hacer por disposición del artículo 134 del Reglamento del Senado chileno cuando:

- a) Ningún senador o persona que tenga derecho a hacer uso de la palabra haya respondido a la invitación hecha por el Presidente para intervenir en el debate, misma que deberá hacerse hasta por dos veces;
- b) Llegue el término de la hora establecida en el acuerdo del Senado correspondiente para la discusión, y,
- c) Se haya aprobado por la Sala la petición de clausura del debate.⁶⁴

Vinculado con el último inciso, no debe perderse de vista que se han establecido una serie de condicionantes para la procedencia de la petición de clausura, de acuerdo con el tipo de discusión de que se trate; así, se ha convenido que tratándose de:

- *La discusión general*, se podrá pedir la clausura del debate después de haberse ocupado en aquella dos horas, en total, del Orden del Día de una o más sesiones. De ser aprobada, se votará inmediatamente en general el proyecto, sin que proceda la

⁶⁴ De manera general, se ha establecido que esta no tendrá segunda discusión y no procederá respecto de los asuntos incluidos en la tabla de Fácil Despacho. Para que su aprobación, se requerirá de mayoría simple. Al respecto, véase: el artículo 140 del Reglamento del Senado chileno.

segunda discusión; en cambio, si es rechazada, se podrá reiterar la petición después de haberse destinado una hora adicional a la discusión general, en total, del Orden del Día de una o más sesiones.

- *La discusión particular y de la discusión en general y particular a la vez*, se podrá pedir la clausura para un artículo o para un título determinado en cualquiera de los tres primeros trámites constitucionales, cuando su discusión haya ocupado media hora, en total, del Orden del Día de una o más sesiones. Aceptada, se votará de inmediato el asunto, sin que proceda la segunda discusión, ni haya lugar al aplazamiento de la votación; pero si es rechazada, entonces se podrá reiterar la petición en cualquiera de las sesiones siguientes.
- *Los demás trámites constitucionales*, la clausura del debate podrá pedirse cuando se hayan pronunciado dos discursos de ideas opuestas, pero solo para la totalidad de las proposiciones en discusión. En caso de aceptarse, se procederá en el acto a la votación, sin que proceda la segunda discusión; en cambio, si es rechazada, podrá renovarse la petición de clausura después de pronunciados otros dos discursos de ideas opuestas.

Finalmente, en las discusiones de los asuntos sometidos a la consideración de la Sala del Senado, no podrán promoverse cuestiones ajenas a la materia de que se traten; empero, podrán formularse indicaciones en cualquier estado del debate, a menos que su aceptación perjudique el despacho del asunto dentro del plazo constitucional, legal o reglamentario establecido para su resolución. Dichas indicaciones se efectuarán:

- Para aplazar temporalmente la consideración del asunto. Esta indicación se resolverá mediante votación de la Sala;
- Para proponer una cuestión previa dentro de la materia en discusión. Esta indicación se resolverá mediante votación de la Sala;
- Para advertir, antes de la participación del debate, que algún senador o los ascendientes, descendientes, cónyuge, familiares colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad o a las personas ligadas por adopción a él, tienen interés directo o personal en los asuntos que se traten. Esta indicación se resolverá mediante votación de la Sala;
- Para promover la inadmisibilidad a discusión o a votación del asunto en debate, por ser contrario a la Constitución Política del Estado. El Presidente del Senado resolverá esta indicación;
- Para promover la inadmisibilidad de algunas de las indicaciones que se formulen, por ser inconstitucionales o extrañas a las ideas básicas o fundamentales del proyecto, o aquellas que, aun cuando tengan relación con el proyecto en debate, afecten a otros en actual tramitación. El Presidente del Senado resolverá esta indicación;
- Para enviar o devolver el asunto a Comisión. Esta indicación se resolverá mediante votación de la Sala, y,
- Para solicitar de cualquier persona o requerir de cualquier funcionario o autoridad, respectivamente, los antecedentes, informes o documentos que se juzguen necesarios para la resolución de un asunto. Esta indicación se resolverá mediante votación de la Sala.

Anexo: Cuadro comparativo del Debate Parlamentario

CUADRO COMPARATIVO DEL DEBATE PARLAMENTARIO A NIVEL FEDERAL E INTERNACIONAL			
ELEMENTOS A DESTACAR	MÉXICO (FEDERACIÓN)	ESPAÑA	CHILE
Inviolabilidad parlamentaria	Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas	Los diputados y senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones	Los diputados y senadores solo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión
Modalidades del uso de la palabra	Los senadores podrán ejercer su derecho del uso de la palabra en tres modalidades: <ul style="list-style-type: none"> • En tribuna; • En escaño, y, • En tribuna o escaño 	No se establece en qué modalidad los senadores podrán ejercer su derecho del uso de la palabra	No se establece en qué modalidad los senadores podrán ejercer su derecho del uso de la palabra
Tipos de debate	La organización del debate es distinta si se trata de asuntos que solo se deliberan o de asuntos que se votan	Se siguen las mismas reglas de substanciación del debate para todos los asuntos que se someten a consideración del Pleno	La organización del debate es distinta dependiendo si la discusión es: <ul style="list-style-type: none"> • General; • Particular; • General y particular a la vez; • Única; • Primera; • Segunda, o, • Por ideas

<p>Delimitación de los tiempos</p>	<p>Se señalan tiempos específicos y determinados para las intervenciones de los oradores</p>	<p>No se señalan tiempos para las intervenciones de los oradores</p>	<p>Se señalan tiempos específicos y bien determinados para las intervenciones de los oradores</p>
<p>Intervención de senadores no incluidos en lista</p>	<p>Los senadores que no hayan sido incluidos en la lista de oradores pueden solicitar el uso de la palabra para responder a alusiones personales, formular preguntas, rectificar hechos, presentar mociones o solicitar la lectura de algún documento</p>	<p>Los senadores que no hayan sido incluidos en la lista de oradores pueden solicitar el uso de la palabra para responder a alusiones personales, solicitar la lectura de algún documento o la observancia del Reglamento</p>	<p>Los congresistas que no hayan sido incluidos en la lista de oradores podrán intervenir únicamente para referirse a conceptos vertidos por quien esté en uso de la palabra</p>

ELEMENTOS A DESTACAR	MÉXICO (FEDERACIÓN)	ESPAÑA	CHILE
<p>Suspensión del debate</p>	<p>El debate se suspende:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el asunto, por acuerdo del Pleno, se considera suficientemente discutido; • Al concluir la sesión, salvo que se prorrogue por acuerdo del Pleno; • Cuando el Pleno dé preferencia a otro asunto de mayor urgencia; • Por moción suspensiva aprobada por el Pleno, y, • Por desorden grave en el salón de sesiones o por fuerza mayor 	<p>El debate solo se suspende por acuerdo del Pleno por el que se apruebe una moción de conclusión del debate</p>	<p>El debate solo se terminará cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ningún senador o persona que tenga derecho a hacer uso de la palabra haya respondido a la invitación hecha por el Presidente para intervenir en el debate, misma que se hará hasta por dos veces; • Llegue el término de la hora establecida en el acuerdo del Senado correspondiente para la discusión, y, • Se haya aprobado por la Sala la petición de clausura del debate

<p>Mociones</p>	<p>Las mociones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De orden; • Suspensivas; • De urgente resolución; • De procedimiento, y, • De remoción 	<p>Las mociones tendrán como finalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el Gobierno formule una declaración sobre algún tema o remita a las Cortes un proyecto de ley regulando una materia de su competencia; • Que se dé una determinada tramitación a las cuestiones incidentales de un debate; • Que se concluya una deliberación y se someta a votación, en su caso, la cuestión debatida, y, • Que la Cámara delibere y se pronuncie sobre un texto de carácter no legislativo 	<p>Las indicaciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para aplazar temporalmente la consideración del asunto; • Para proponer una cuestión previa dentro de la materia en discusión; • Para advertir, antes de la participación del debate, que algún senador o persona cercana a él, tienen interés directo o personal en los asuntos que se traten; • Para promover la inadmisibilidad a discusión del asunto en debate, por ser inconstitucional; • Para promover la inadmisibilidad de algunas de las indicaciones que se formulen, por ser extrañas a las ideas fundamentales del proyecto, o cuando afecten otros proyectos en tramitación; • Para enviar o devolver el asunto a Comisión, y, • Para solicitar, de cualquier autoridad, los informes o documentos necesarios para la resolución de un asunto
------------------------	---	---	---

Consideraciones finales

Una vez que fueron analizados algunos sistemas parlamentarios que regulan el debate parlamentario, se puede afirmar que el debate parlamentario regulado y practicado por el Senado de la República en México se coloca como un sistema plenamente compaginado frente a otros órganos legislativos internacionales y lo cual se debe, en esencia, a la actividad conjunta de los senadores para conseguir conformar un debate que permita expresar los más altos estándares de economía procesal, efectividad y confrontación en la toma de sus decisiones.

Sin embargo, es importante que no cese el interés por buscar mejorar y perfeccionar la substanciación del debate parlamentario del Senado Mexicano, ello para respetar y consagrar principios democráticos esenciales que todo organismo parlamentario debe impulsar en sus actividades.

El debate en la Cámara de Senadores presenta un alto nivel de coordinación y equilibrio entre la libertad y el orden que debe desplegar todo modelo de discusión democrática; sin embargo, existe una problemática por demás significativa a considerar respecto del ejercicio de los derechos concedidos a los senadores, tanto en lo individual como en lo grupal, ya que los excesos pueden convertirse en un método obstruccionista de la actividad parlamentaria, dependiendo del uso que de ellos se haga. A este tipo de acciones se les conoce comúnmente como *obstrucciones técnicas*,⁶⁵ las cuales, en esencia, engloba la práctica de prolongar indefinidamente la discusión de un asunto para evitar que el debate se cierre y se vote; de presentar un sinnúmero de mociones; de reservar todos los artículos de un proyecto varias veces por un mismo grupo parlamentario; entre otras. Lo anterior se magnifica al considerar que, dentro de la normativa

⁶⁵ Cfr. Biscaretti, Paolo, Derecho Constitucional, Madrid, Tecnos, 1965, p. 376.

aplicable al Senado de la República, es notoriamente apreciable que no existe una limitación expresa sobre el número de oradores que pueden participar en el debate parlamentario, ni tampoco existe la posibilidad de clausurar el debate transcurrido cierto tiempo previamente determinado.

Es por ello que, para tratar de mejorar cualitativamente la calidad del debate parlamentario, se ha estimado oportuno presentar tres propuestas para tratar de minimizar este tipo de obstrucciones técnicas, a saber: i) utilizar la figura de los debates pactados; ii) clausurar los debates cuando se haya cubierto un tiempo previamente establecido, y, iii) transitar a un modelo contemporáneo de debate.

Se propone, en primer lugar, utilizar la figura de los debates pactados que regulen puntualmente el número, orden y duración de las intervenciones, pero no solo para algunas discusiones en específico, sino para todas aquellas que se realicen en el Pleno, sin necesidad de que sean propuestos por la Mesa Directiva; es decir, que el acuerdo especial correspondiente se realice como un momento previo al debate, ya sea que se proponga y delibere por el propio Pleno del Senado, pues ahí se encuentran los sujetos principales del debate o que lo proponga la Junta de Coordinación Política, en ejercicio de su facultad de formular criterios que contribuyan a ordenar y facilitar los debates y tareas del Senado, en aras de velar por el principio de economía procesal. La aspiración de esta propuesta es conseguir que los senadores otorguen su anuencia directa y estén plenamente enterados sobre qué personas renunciarán a su derecho de hacer uso de la palabra y quiénes lo ejercitarán, logrando así no restringir arbitrariamente la libertad de la que goza todo senador para participar en el debate parlamentario.⁶⁶

⁶⁶ De lo contrario, se presentarían escenarios tan complicados como el suscitado en el debate de la denominada reforma constitucional en materia energética, donde se presentaron más de 400 reservas de las cuales ninguna fue aceptada. Lo anterior, se vio maximizado al momento de discutir los dictámenes referentes a las leyes secundarias de dicha reforma, en donde se presentaron 2,885 reservas de las cuales solo se aceptaron 30.

De no considerar oportuna la primera propuesta, se invita a razonar una segunda que consiste en clausurar los debates por un máximo de tiempo previamente pactado. Al igual que el Senado chileno hace en relación con su discusión general, resulta interesante analizar la posibilidad de pedir la clausura del debate después de haberse ocupado el lapso acordado. En caso de ser aprobada esa solicitud, se votaría inmediatamente el proyecto; pero, de ser rechazada, se cerraría definitivamente el debate después de haberse destinado una hora adicional a la discusión en total. Esto no solo produciría una economía procesal de los asuntos en deliberación, sino que obligaría a mejorar cuantitativa y cualitativamente las intervenciones de los senadores que optasen por hacer uso de la palabra.

Como tercera propuesta para tratar de minimizar las obstrucciones técnicas se tiene la de transitar íntegramente a un modelo contemporáneo de debate, en el que el tiempo del debate parlamentario será aquél que resulte de la división del número de asuntos por conocer, entre las horas de duración de la sesión plenaria en la que se desahogarán, con el propósito de repartir equitativamente el tiempo de discusión entre los grupos parlamentarios y aquellos senadores que no llegasen a formar parte de alguno —quienes, a su vez, serán considerados dentro de un mismo grupo para los efectos de la distribución del tiempo—, lo cual obligará a diseñar diversas estrategias por parte de los grupos parlamentarios y de los senadores para hacer más eficientes sus intervenciones.

Adicionalmente, no se puede pasar por alto la valía de reglamentar la intervención de los senadores sin partido en el debate parlamentario, con el propósito de evitar la monopolización de la participación, así como de ampliar y enriquecer el universo argumentativo en las deliberaciones con diversos puntos de vista. Para lograr que las intervenciones de senadores sin partido se realicen en observancia a los criterios de moderación, equilibrio y alternancia que rigen todo debate parlamentario, el Senado Mexicano ha implementado algunas medidas complementarias para

organizar su participación en la presentación de iniciativas con proyecto de ley o decreto, en la discusión de dictámenes y proposiciones con punto de acuerdo, y, en general, de todas las intervenciones que impliquen el uso de tribuna en sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes, así como en aquellos asuntos que no impliquen asumir una conclusión o resolución que sea avalada por el Pleno,⁶⁷ las cuales valdría la pena reconsiderar para perfeccionarlas y, en su caso, consagrarlas como disposiciones reglamentarias:

Para concluir, es importante destacar que vigilar que el debate parlamentario esté dotado de calidad y eficacia es un tema de gran valía para nuestro país, toda vez que llevar a cabo un auténtico debate de ideas en el Senado de la República es una exigencia de la vida democrática e implica que se está en plena disposición de escuchar a los demás actores políticos, a fin de comprender, encontrar un significado y resolver las problemáticas que se presentan en nuestra sociedad.

⁶⁷ Al respecto, véase el Acuerdo de la Mesa Directiva en relación con la intervención en tribuna de los senadores sin partido, así como el Acuerdo de la Mesa Directiva para establecer la participación de los senadores sin partido en la presentación de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo y en debates sobre asuntos que no impliquen asumir una conclusión o resolución que sea avalada por el Pleno, ambos aprobados por la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores.



Bibliografía

- ÁLVAREZ CONDE, Enrique, *Curso de derecho constitucional*, Madrid, Tecnos, vol. II, 2000.
- BERLÍN VALENZUELA, Francisco (coord.), *Diccionario universal de términos parlamentarios*, 2a. ed., México, Porrúa, 1998.
- BISCARETTI, Paolo, *Derecho Constitucional*, Madrid, Tecnos, 1965.
- BITONTE, María Elena y DUMM, Zelma, “El discurso parlamentario: ¿diálogo en la torre de Babel?”, en Marafioti, Roberto (ed.), *Parlamentos. Teoría de la argumentación y debate parlamentario*, Buenos Aires, Biblos, 2007.
- CAVERO GÓMEZ, Manuel, “Sesiones parlamentarias: debate y publicidad” en Gil-Robles y Gil-Delgado, José María (dir.), *Los Parlamentos de Europa y el Parlamento Europeo*, Madrid, Cyan, 1997.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, “El sistema constitucional español” en Fernández Segado, Francisco y Hernández Valle, Rubén (coords.), *Los sistemas constitucionales iberoamericanos*, Madrid, Dykinson, 1992.
- GARITA ALONSO, Arturo, *Prontuario del Reglamento del Senado de la República y glosario de términos legislativos*, México, Senado de la República, 2010.
- GIMÉNEZ MONTIEL, Gilberto, *Poder, Estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*, 3a. ed., México, UNAM, 1989.

HERNÁNDEZ, Max, “Acuerdo nacional: del diálogo trivial al diálogo generativo”, en Grupo Propuesta Ciudadana (ed.), *La participación ciudadana y la construcción de la democracia en América Latina*, Perú, Grupo Propuesta Ciudadana-Participa Perú-OXFAM-SER-CONSODE, 2004.

HERNÁNDEZ, Pedro F. y RAYO SANKEY GARCÍA, María, “La relación Iglesia-Estado dialéctica y dialógica” en Cámara de Diputados, *Enciclopedia parlamentaria de México*, México, Porrúa-Cámara de Diputados LVI Legislatura, 2005, serie II. Léxico y discurso parlamentario, vol. II. La argumentación parlamentaria, t. I. La argumentación parlamentaria (1982-1996).

ILIE, Cornelia, “Rasgos histriónicos y agonísticos del discurso parlamentario”, en Marafioti, Roberto (ed.), *Parlamentos. Teoría de la argumentación y debate parlamentario*, Buenos Aires, Biblos, 2007.

LAÍN ENTRALGO, Pedro, “Parlamento y lenguaje” en *Revista de las Cortes Generales*, España, Congreso de los Diputados, núm. 1, 1984.

LÓPEZ EIRE, Antonio y De SANTIAGO GUERVÓS, Javier, *Retórica y Comunicación Política*, Madrid, Cátedra, 2000.

MANZELLA, Andrea, *Il Parlamento*, Bolonia, Il Mulino, 1977.

MARAFIOTI, Roberto, “Discurso parlamentario: entre la política y la argumentación”, en Marafioti, Roberto (ed.), *Parlamentos. Teoría de la argumentación y debate parlamentario*, Buenos Aires, Biblos, 2007.

-----; DUMM, Zelma; y, BITONTE, María Elena, “Argumentación y contraargumentación a partir de la retoma diafónica de la palabra del otro en un debate parlamentario”, en Universidad de Ámsterdam, *6a. Conferencia Internacional sobre Argumentación de la Sociedad Internacional para el Estudio de la Argumentación (ISSA)*, 27-30 de junio de 2006.

ORTA FLORES, Sara Berenice y BERCHOLC, Jorge “Categoría jurídica del principio democrático en la hechura de leyes” en *Congreso Redipal Virtual VIII*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura-Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, marzo-agosto de 2015.

PALONEN, Kari, *The Politics of Limited Times: the Rhetoric of Temporal Judgment in Parliamentary Democracies*, Alemania, Nomos, 2008.

RICO MOTOS, Carlos, *Deliberación parlamentaria y democracia representativa*, España, Congreso de los Diputados, 2016.

RUIZ ROBLEDO, Agustín “La delegación legislativa en las comisiones parlamentarias”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, núm. 43, año 15, enero-abril de 1995.

SANTAOLALLA LÓPEZ, Fernando, “El debate parlamentario y el uso de la palabra”, en *Revista de Derecho Político*, España, Universidad Nacional de Educación a Distancia, núm. 86, enero-abril 2013.

-----, “El foro parlamentario. Una reflexión sobre las salas de plenos y comisiones en algunos parlamentos europeos”, en Cosculluela Martínez, Bárbara (coord.), *Bicentenario de la Secretaría y del Cuerpo de Letrados de las Cortes. 1811-2011*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2011.

2. Legislación nacional e internacional

Constitución Española aprobada, ratificada y sancionada en 1978.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017.

Constitución Política de la República de Chile, última reforma publicada en el Diario Oficial el 4 de mayo de 2017.

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 24 de octubre de 2016.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 22 de septiembre de 2017.

Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, Chile, última reforma publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2016.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2017.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de julio de 2017.

Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de junio de 2017.

Reglamento del Senado, Chile, última reforma publicada en el Diario Oficial el 2 de septiembre de 2015.

Reglamento del Senado, España, última reforma publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Senado, núm. 69, el 10 de marzo de 2017.

Reglamento del Senado de la República, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2017.

3. Plataformas de consulta en línea

Diccionario de la lengua española, Edición del Tricentenario, Actualización 2017, España, en <http://dle.rae.es/>

Diccionario de términos parlamentarios, Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, en <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario>

Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>

OTROS TÍTULOS DE LA COLECCIÓN

MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

GRUPOS PARLAMENTARIOS EN LA CÁMARA DE SENADORES

COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

CONSULTA POPULAR E INICIATIVA CIUDADANA

LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL DICTAMEN LEGISLATIVOS

SESIONES PLENARIAS DE LA CÁMARA DE SENADORES

OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PROCESO LEGISLATIVO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

El Debate Parlamentario en la
Cámara de Senadores

Senado de la República